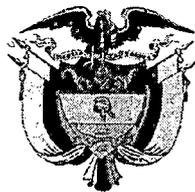


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 31 038 2012 00025 00
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
Demandado: LUIS FERNANDO MATALLANA USAQUEN Y OTROS
Asunto: Acepta desistimiento de prueba

ANTECEDENTES

1. Por auto datado el **10 de noviembre de 2017**, se ordenó requerir por última vez al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, para que dentro de los 3 días siguientes solicitara ante el archivo central de Bogotá, el desarchivo del expediente de tutela con radicado No. 2003-00006-01 (Fol. 594).
2. Por Secretaría se libró el oficio No. 2017-1322 del 10 de noviembre de 2017, dirigido al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, el cual fue tramitado, tal como se evidencia a folio 597.
3. Comoquiera que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha no dio contestación al requerimiento hecho por el Despacho, en auto del 16 de febrero de 2018, se requirió por segunda vez al referido despacho judicial, para que dentro de los 10 días siguientes, diera cumplimiento al proveído del 10 de noviembre de 2017 (Fol. 600).
4. Se libró oficio No. 2018-248 del 16 de febrero de 2018, el reiterando el requerimiento al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha y una vez tramitado (Fols. 602-603), no se dio respuesta al mismo.
5. En memorial radicado el 26 de octubre de 2018, la parte demandante desistió de la prueba anteriormente mencionada (Fols. 604 a 607).

CONSIDERACIONES

En cuanto al desistimiento de las pruebas, el artículo 175 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 165. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270” (Se destaca por el Despacho).

REFERENCIA: 11001-33-31-038-2012-00025-00
Clase de Proceso: ACCION DE REPETICION
Demandante: MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

De conformidad con la norma transcrita, se tiene que en el *sub judice*, mediante auto del 15 de septiembre de 2015, se abrió el proceso a pruebas, el cual fue objeto de adición por la parte actora (Fol. 436) y que mediante auto del 10 de noviembre de 2015 fue adicionado en el sentido de librarse oficio al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, para que remitiera copia de la sentencia de segunda instancia del 20 de marzo de 2003, proferida dentro del proceso de acción de tutela No. 2003-00006-01.

Comoquiera que la parte demandante, quien solicitó la prueba y la que aún no ha sido practicada, elevó petición encaminada a desistir de la misma, el Despacho aceptará el desistimiento de la prueba.

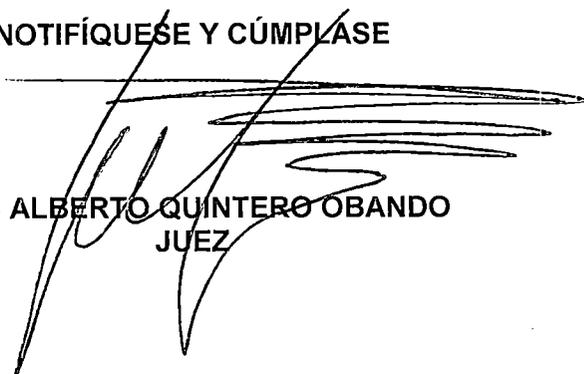
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de la prueba, relativa a obtener la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha del 20 de marzo de 2003, dentro del proceso de acción de tutela No. 2003-00006-01.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría ingresar el expediente a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

Afe

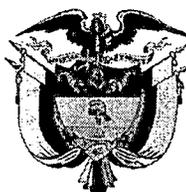
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

21 MAYO 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. DA 2019
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 11001 33 31 721 2012 00062 00
ACCIÓN: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S. A. ASEGURADORA DE
CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR
DEMANDADA: EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD -ETESA- (hoy
FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ETESA-
EN LIQUIDACIÓN-)

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida el 23 de enero de 2019, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda (Fols. 481-500).
2. La apoderada judicial de la parte demandada, Ministerio de Salud y Protección Social – ETESA Liquidada, mediante escrito radicado el día 13 de febrero de 2019, interpuso y sustentó Recurso de Apelación contra la mencionada sentencia. (Fols. 503-509)

CONSIDERACIONES

El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo modificado por el art. 67 de la ley 1395 de 2010 dispuso:

“(…) Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (…).”

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de apelación se interpuso dentro de los términos consagrados por la Ley, sin embargo, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuando se trate de una sentencia condenatoria, antes de decidir sobre la admisión del recurso de apelación, es deber del juez o magistrado, citar a audiencia de conciliación, tal y como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:
En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de CARÁCTER CONDENATORIO y contra el mismo se

Referencia: Exp. No. 11001 33 31 721 2012 00062 00

Demandante: SEGUREXPO DE COLOMBIA S. A.

Demandados: EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD -ETESA- (hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ETESA-EN LIQUIDACIÓN-)

Acción: CONTRACTUAL

interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado DEBERÁ citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. (Negrillas fuera del texto).

PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

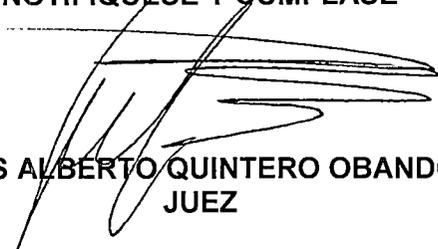
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. Fijese fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 para el día 21 de junio de 2019 a las 11 a.m., de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. La misma se llevara a cabo en este Despacho.

SEGUNDO. Se informa a la apoderada de la parte demandada que el día de la audiencia deberá presentar Acta del Comité de Conciliación de la entidad, en la cual se manifieste expresamente si existe o no ánimo conciliatorio y de existir voluntad de conciliar los parámetros dentro de los cuales se autoriza conciliar, dicha certificación deberá versar sobre la decisión adoptada en sentencia del 23 de enero de 2019 y no se admitirán certificaciones expedidas para otras fases del proceso o para el trámite de conciliación pre-judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

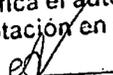
Afe

**JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY**

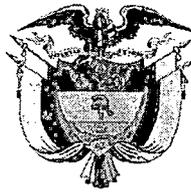
21 MAYO 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 011


EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - Sede Judicial can

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 36 036 2012 00079 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Demandante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS -IPSE-
Demandado: EDIGSON PÉREZ BEDOYA
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS

ANTECEDENTES

1. En auto del 23 de noviembre de 2018, se decretaron como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes (Fols. 270 a 273).

1.1.1. REQUIÉRASE al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS -IPSE- para que remita copia auténtica y completa de:

- ✓ Resolución No. **0045 del 26 de febrero de 2014**, por medio de la cual se nombra a la señora **MARTHA PATRICIA LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, como Profesional Especializada código 3010, grado 22 con carácter de provisional en la Planta Global del IPSE.
- ✓ Acta de posesión No. **015 de 2004**, mediante la cual la señora **MARTHA PATRICIA LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, tomó posesión del cargo como Profesional Especializado.
- ✓ Certificación de las funciones que desempeñó la señora **MARTHA PATRICIA LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, en el cargo antes aludido desde el **26 de febrero de 2004** hasta el **16 de noviembre de 2004**.
- ✓ Certificación de las funciones que desempeñaban los dos funcionarios que fueron reubicados a causa de la terminación del vínculo laboral de la señora **MARTHA PATRICIA LÓPEZ PÉREZ**, nombrados según resolución No. **0322 del 24 de noviembre de 2004** en la Subdirección de Contratos y Seguimiento y en la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, a partir del **25 de noviembre de 2004**.
- ✓ Certificación de las funciones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, antes denominado Profesional Especializado Código 3010 grado 22.
- ✓ Copia auténtica de la comunicación dirigida a la Comisión Nacional de Servicio Civil, a fin de establecer la fecha hasta la cual debe efectuarse la liquidación de las

REFERENCIA: 11001 33 36 036 2012 00079 00
 Clase de Proceso: ACCIÓN DE REPETICIÓN
 Demandante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – IPSE-

*prestaciones sociales con su respectiva indexación que se debía cancelar a la señora **MARTHA PATRICIA LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, conforme a lo ordenado en la Resolución No. **201113000001615** suscrita por el Director General del IPSE, mediante la cual se declara la imposibilidad de reintegro de la señora en mención, así como la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Copia auténtica de las actas mencionadas en el memorando interno IPSE No. **2012120008473 del 14 de junio de 2012**, suscrito por la Asesora Responsable de Control Interno, como son las actas número: **20121600000506; 20121600000826; 20121600001456; 20121600001576 y 20121600001856**, en las cuales se discutió el tema de la acción de repetición de la referencia.*

DE OFICIO

REQUIÉRASE al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS -IPSE- para que remita copia auténtica y completa del:

- ✓ Memorando No. **20111320025583 de 2011**, emitido por la Coordinación de Talento Humano del IPSE en el cual se pronunciaba si existía o no cargo equivalente al que desempeñaba la señora **MARTHA PATRICIA LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, en la actual estructura del IPSE o en su defecto para que informe si dicho cargo fue suprimido y resulta imposible la reincorporación de la mencionada señora, dado que en el evento en que no fuera posible su incorporación se debía, como efectivamente se hizo, cancelar todos los salarios y demás emolumentos dejados de percibir por dicha señora.
- ✓ Concepto emitido por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** mediante oficio No. **20994 de 3 de junio de 2011- radicado 20111330025632** en el cual se pronunció frente a la solicitud formulada por el IPSE, respecto de la procedencia o no de efectuar un nombramiento en provisionalidad teniendo en cuenta que los cargos de carrera del dicho Instituto se encuentran en concurso de méritos bajo la Convocatoria 001 de 2005.

3. CUMPLIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

En virtud de la orden anterior, en memorial allegado el 23 de abril de 2019, la Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE-, aportó lo siguiente:

- Copia auténtica de la Resolución No. 0045 del 26 de febrero de 2014, por medio de la cual se nombra a la señora Martha Patricia López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, como Profesional Especializada código 3010, grado 22 con carácter de provisional en la Planta Global del IPSE (Fol. 277).
- Copia auténtica del Acta de posesión No. 015 de 2004, mediante la cual la señora Martha Patricia López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, tomó posesión del cargo como Profesional Especializado (Fol. 278).
- Copia auténtica de la certificación Certificación de las funciones que desempeñó la señora Martha Patricia López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'035.809 de Medellín, en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE-, desde el 26 de febrero de 2004 hasta el 16 de noviembre de 2004 (Fols. 279-280).

REFERENCIA: 11001 33 36 036 2012 00079 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Demandante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – IPSE-

- En cuanto a la certificación de las funciones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, antes denominado Profesional Especializado Código 3010 grado 22, aportó una parte de la Resolución No. 00028 del 16 de febrero de 2004 (Fols. 281-287).

- Se aportó copia auténtica del oficio No. 20111320015601 del 12 de mayo de 2011, suscrito por la Secretaria General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE-, dirigido al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Fols. 288-289).

- Se aportó copia auténtica del oficio No. 20994 del 3 de junio de 2011, por medio del cual, el comisionado para la época del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE-, da respuesta al Secretario General de ese instituto sobre una solicitud de concepto bajo radicado No. 21110 del 16 de mayo de 2011 (Fols. 290 a 295).

- Se aportó copia auténtica del oficio No. 20111320025901 del 14 de julio de 2011, por medio del cual la Secretaria General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE-, da respuesta a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública acerca de una *"solicitud concepto fecha de corte para liquidar salarios y emolumentos a una exfuncionaria a quien le fue ordenada la reincorporación por sentencia judicial"* (Fols. 296 a 297).

- Se aportó copia auténtica del oficio No. 20116000094221 del 1º de septiembre de 2011, por medio del cual la Directora Jurídica encargada del Departamento Administrativo de la Función Pública, da respuesta a la Secretaria General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE-, respecto de un fallo judicial con radicado No. 2011-8936-8995 (Fol. 298).

- Se allegaron las copias auténticas de las actas mencionadas en el memorando interno IPSE No. 2012120008473 del 14 de junio de 2012, suscrito por la Asesora Responsable de Control Interno, contentivas de las actas números: 20121600000506; 20121600000826; 20121600001456; 20121600001576 y 20121600001856, en las cuales se discutió el tema de la acción de repetición a instaurarse (Fols. 299-354).

4.1. CUMPLIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE OFICIO

- Se aportó copia auténtica del memorando No. 20111320025583 de 2011 (Fols. 355 a 357).

- En cuanto al Concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio No. 20994 de 3 de junio de 2011- radicado 20111330025632, se puede evidenciar a folios 290-295.

Comoquiera que las pruebas decretadas mediante auto del 23 de noviembre de 2018, ya obran en el expediente, el Despacho las pondrá en conocimiento de las partes, para que se pronuncien de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

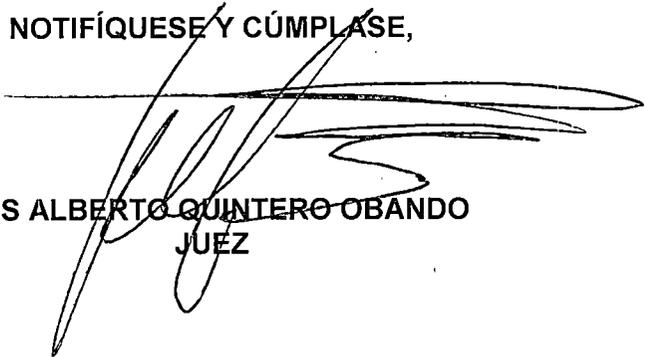
REFERENCIA: 11001 33 36 036 2012 00079 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Demandante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – IPSE-

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría del Despacho, **póngase** en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, la respuesta allegada a través de memorial del **23 de abril de 2019**, documentales que obran a folios 277 a 357 del cuaderno 1.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **póngase** a disposición de las partes el expediente por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien respecto del material probatorio decretado mediante auto del **23 de noviembre de 2018**, a fin de continuar con la práctica de las pruebas que aún no han sido recaudadas, relativas a los testimonios de los señores Elizabeth Bolívar García y Clara María Mojica, la cual se fijó para el 23 de julio de 2019 a las 2: 30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

Afe

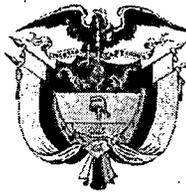
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

21 MAYO 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 011 
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCION TERCERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 31 721 2011 00125 00
Clase de Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA – IPES-
Demandado: LUZ ELBENY NARIÑO
Asunto: Ordena librar Despacho comisorio – sanciona – acepta renuncia –
reconoce personería

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 21 de mayo de 2013, se declaró el incumplimiento del Acuerdo de reubicación No. 231 celebrado el 29 de julio de 2007 entre la representante legal del Instituto Para la Economía Social –IPES-, y la señora Luz Elbeny Nariño; se ordenó a ésta última la restitución del bien inmueble identificado con el número 231, ubicado en la carrera 19 No. 10-25 (programa galería parque comercial plaza España), conforme a los linderos y especificaciones anotados en la demanda.
2. Mediante providencia del **28 de octubre de 2016**, se ordenó elaborar despacho comisorio dirigido a la inspección de policía – Reparto - para que se realizara el lanzamiento y entrega material del bien inmueble objeto de restitución en el presente proceso, correspondiente al inmueble, identificado con el número 231 de la carrera 19 No. 10-25 (Programa Galería Parque Comercial Plaza España) (Fol. 102 del C.1).
3. Por Secretaría se elaboró el Despacho Comisorio No. **004 del 28 de octubre de 2016**, el cual fue radicado por la parte actora en la Inspección de Policía de la localidad de Mártires el **11 de noviembre de 2016**, bajo el número **2016-641-007878-2**, como se observa a folio 105 del cuaderno principal.
4. Con memorial allegado el **22 de febrero de 2017**, el auxiliar administrativo de la Inspección 14 A Distrital de Policía, devuelve el Despacho Comisorio aludido junto con sus anexos, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*. (Fols. 106-121 del C.1).
5. En proveído del 4 de agosto de 2017, el Despacho dispuso librar despacho comisorio dirigido al alcalde de la localidad en donde se encuentra situado el inmueble identificado con

Referencia: 11001 33 31 721 2011 00125 00
Clase de proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Instituto Para La Economía – IPES-

el número 231, ubicado en la dirección: carrera 19 No. 10-25 (Programa Galería Parque Comercial Plaza España) (Fol. 125).

6. En cumplimiento de lo anterior, se libró el Despacho comisorio No. 002 del 4 de agosto de 2017, el cual fue retirado el 12 de septiembre de 2017 (Fol. 126) y tramitado por la parte interesada (Fol. 146).

7. Obra constancia del 12 de junio de 2018, por medio de la cual se informó que en la diligencia programada para el 7 de junio de 2018, no se hizo presente el apoderado de la parte demandante, por lo que se ordenó devolver nuevamente el Despacho comisorio 002 a este Despacho para proveer (Fol. 149).

8. Con memorial presentado el 19 de octubre de 2018, el apoderado de la parte demandante, doctor David Augusto Echeverry Botero, presentó renuncia al poder a él conferido por el Instituto Para la Economía Social –IPES- (Fols. 150-151).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo que se ha dejado expuesto, el Despacho encuentra que deberá pronunciarse, en relación con los siguientes aspectos: en primer lugar, en cuanto al cumplimiento de la sentencia del 21 de mayo de 2013, en segundo lugar, frente a la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante.

Como primera medida, el Despacho encuentra que pese a que no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia proferida el 21 de mayo de 2013, toda vez que la parte demandante no se hizo presente el día 7 de junio de 2018, fecha en la cual se fijó la diligencia de lanzamiento y entrega por parte de la Alcaldía Local de los Mártires, el Despacho ordenará comisionar nuevamente, con el fin de que se practique la entrega material del bien inmueble.

En línea con lo anterior, el Despacho encuentra que como el apoderado de la parte demandante no asistió a la diligencia de entrega del bien inmueble programada para el 7 de junio de 2018, sin que obre en el expediente una excusa que justifique su inasistencia, además de que el presente asunto se viene tramitando desde el 13 de diciembre del año 2011, fecha en la que se admitió la demanda, se sancionará al abogado David Augusto Echeverry Botero.

Así las cosas, comoquiera que el doctor David Augusto Echeverry Botero no se hizo presente a la diligencia de entrega del bien inmueble el 7 de junio de 2018, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59, 60 y 60A de la Ley 270 de 1996, se le impone **SANCIÓN DE MULTA DE UN (1) SMLMV**, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, en el Banco Agrario en la cuenta N° 3-0820-000640-8 a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el acuerdo PSAA 10-6979 del 2010 en el parágrafo primero del artículo 1. Si dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, no se ha dado cumplimiento a la orden impuesta, Por Secretaría se deberá oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que inicie el respectivo cobro coactivo.

En consecuencia el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **LÍBRESE** despacho comisorio dirigido al Alcalde de la localidad de los Mártires, en donde se encuentre situado el inmueble identificado con el número 231, ubicado en la dirección: carrera 19 No. 10-25 (Programa Galería Parque Comercial Plaza

Referencia: 11001 33 31 721 2011 00125 00
Clase de proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Instituto Para La Economía – IPES-

España), cuyos linderos generales y especiales se encuentran anotados en la demanda, a fin de dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de fecha **21 de mayo de 2013**, proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

El trámite del oficio está a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: SANCIONAR al doctor David Augusto Echeverry Botero, con **MULTA DE UN (1) SMLMV**, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, en el Banco Agrario en la cuenta N° 3-0820-000640-8 a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el acuerdo PSAA 10-6979 del 2010 en el parágrafo primero del artículo 1. Si dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, no se ha dado cumplimiento a la orden impuesta, Por Secretaría se deberá oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que inicie el respectivo cobro coactivo.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor David Augusto Echeverry Botero, identificado con CC. 80.136.253 y T.P. 164.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la renuncia al poder obrante a folio 150 del cuaderno principal.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Daniel Alberto Galindo León, identificado con CC. 1.014.177.018 y T.P. 207.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a folio 153 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

21 MAYO 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 011 en

EL SECRETARIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN
BUILDING
CHICAGO, ILL. 60607